

María López Díaz, M.^a del Carmen Saavedra, (eds.), *Gobernar reformando. Los primeros Borbones en la España del siglo XVIII*, Granada: Comares Historia, 2023, 366 pp. [ISBN: 978-84-1369-469-6]

El libro que se reseña reúne las investigaciones presentadas a las Jornadas científicas, *Los primeros Borbones. Poder y dinámica política*, celebradas en Orense los días 21 y 22 de octubre de 2021, por prestigiosos historiadores del Derecho y modernistas especialistas en historia política e historia militar. Teniendo como eje vertebrador el reformismo político promovido por los primeros Borbones españoles, especialmente por Felipe V, la obra está dividida en dos extensas partes, cada una de ellas coordinada por una de las dos editoras, que aciertan plenamente en la sistemática y el planteamiento de este libro colectivo.

María López Díaz coordina la primera de ellas, que, bajo el epígrafe *Justicia y Gobierno*, recoge seis interesantes trabajos que se ocupan de algunas de las más importantes instituciones gubernativas y judiciales presentes en España en la decimoctava centuria: Cortes, Diputación General, Intendencias, Reales Audiencias o Señoríos. La segunda parte, dedicada a asuntos de *Guerra y Hacienda*, aparece coordinada por M.^a del Carmen Saavedra Vázquez y comprende otros seis relevantes estudios, también sobre la España del Dieciocho, referidos principalmente a las reformas efectuadas en el Ejército de tierra y Armada, las medidas coercitivas adoptadas en plena Guerra de Sucesión contra los austracistas, los padrones de hidalgos y las protestas contra la presión fiscal. Respecto al ámbito espacial, algunas de estas colaboraciones abarcan toda la Corona, otras, las más, se circunscriben a lo acontecido en Galicia, y las menos se ciñen a otros territorios de la Monarquía, como Asturias, Cataluña o el fronterizo Reino de Murcia. En definitiva, con una sistemática apropiada y una estructura bien definida, el presente volumen penetra en el universo de las reformas ilustradas borbónicas, haciendo hincapié en los cambios acaecidos en aras a transformar y fortalecer determinados aspectos de la organización gubernativa y judicial y de la estructura militar y hacendística de España, impulsados por el poder regio y ejecutados por sus más cercanos colaboradores y por los distintos oficiales regios provinciales y locales.

La pluralidad de perspectivas y cuestiones que se contienen, como no podía ser de otra manera debido a la diversa formación y procedencia intelectual de sus autores, dota a esta obra de una extraordinaria riqueza de contenidos y posibilita explorar y ampliar muchas sendas ya recorridas, pero también iniciar o plantear otras diferentes que sin duda alguna van a enriquecer esta temática. Es, a mi entender, uno de los principales méritos de estas investigaciones.

La primera parte se inicia con un meritorio trabajo de Jon Arrieta Alberdi, “Las Cortes catalanas del primer Borbón y del primer Carlos III”, en el que, partiendo de un estudio anterior suyo, lleva a cabo, según sus propias palabras, una revisión, e incluso rectificación, de la valoración comparativa de los resultados de dos importantes reuniones de Cortes celebradas en ambos casos en Barcelona, las primeras en 1701-1702, convocadas por Felipe V, y las segundas en 1705-1706, en este caso convocadas por Carlos III, el conocido archiduque Carlos de Austria. Se trata, por tanto, de una aguda y perspicaz mirada, siempre desde una rigurosa óptica jurídico-política, orientada a extraer nuevas y definitivas conclusiones que ayuden a comprender mejor la dualidad de bandos enfrentados en la Guerra de Sucesión, el borbónico y el austracista. Junto a unas

precisiones conceptuales iniciales y al planteamiento de un nuevo estado de la cuestión en la historiografía, el Autor se detiene a analizar las siguientes cuestiones: el “estado de salud” del pactismo parlamentario en 1702, que considera aceptable al concluir las Cortes de ese año; el Consejo de Aragón en cuanto organismo de asesoramiento al monarca y defensor de sus regalías; la pluralidad de Consejos de la Corona de Aragón en el periodo 1705-1706; y la comparativa de resultados entre ambas reuniones de Cortes recogida en cuadros y tablas. Además, al final, Arrieta Alberdi, por un lado, reflexiona acerca de si es posible o no sumar a efectos de valoración los resultados obtenidos en ambas Cortes, y, por otro, deduce unas interesantes conclusiones en las que aboga por la necesaria rectificación de algunas cuestiones defendidas hasta ahora, como otorgar a las Cortes de 1706 un valor cualitativamente diferente a las de 1702, cuando estima probado que las normas de 1706 “son el resultado de recoger las de 1702 para precisarlas mejor y perfeccionarlas”, atribuir en exclusiva al nuevo rey Borbón el deterioro del pactismo en relación con el acto de rebelión o la justificación de esa rebelión en la actuación de los virreyes borbónicos. Termina preguntándose la razón de que en la historiografía catalana se haya silenciado el valor de las Cortes de 1702 y se haya exaltado el de las de 1706.

El segundo trabajo incluido en este volumen, “La Diputación General de Galicia en la Corte durante el reinado de Felipe V, historia de un fracaso”, es obra de Manuel M.^a de Artaza Montero y versa sobre el proceso de institucionalización de un agente o diputado estable de Galicia en la Corte iniciado a finales del reinado de Carlos II. En primer lugar, explica el progresivo ascenso del Reino de Galicia en la Monarquía habsbúrgica y cómo se articulaba su presencia y representación en la Corte. Se ocupa, en segundo lugar, de la primera etapa del establecimiento del mencionado agente (1697-1704) que califica de nacimiento tardío y fracaso temprano, deteniéndose a examinar, por un lado, los principales problemas que se plantearon al respecto: las disputas entre las siete ciudades, antiguas capitales de provincia, que ostentaban alternativamente la representación en las Cortes desde 1623 (Santiago, A Coruña, Betanzos, Lugo, Mondoñedo, Orense y Tuy); las diferencias en cuanto al número y forma de elección; la actuación de las Juntas del Reino; y, sobre todo, el conflicto tributario surgido a partir de 1675 sobre los tanteos de los servicios de millones y rentas reales. Por otro lado, analiza la aprobación conseguida en diciembre de 1692, con la que se inició el difícil proceso de elección del regidor que se trasladaría a la Corte en concepto de diputado general para abogar por los intereses del Reino de Galicia. Detalla las normas fijadas en 1697 para ese nombramiento y la trayectoria y actuación de los diputados elegidos, los marqueses de Mos y de Santa Cruz, en esta primera etapa de existencia, que quedó reducida a apenas cinco años y sin resultados apreciables. Al restablecimiento y fracaso definitivo de la Diputación General de Galicia en la Corte de Felipe V (1724-1745) se refiere el tercer apartado, en el que el Autor desgrana el nombramiento y actuación de Gregorio Luaces, regidor herculino, que se desempeñó como diputado general entre 1727 y 1742 cuando fue desterrado de los Reales Sitios. Finaliza el trabajo con unas conclusiones en las que sintetiza con claridad el arduo, y a la postre fracasado, proceso de conseguir esa representación estable del reino de Galicia en la Corte a través de un diputado general durante el reinado del primer Borbón.

“«Bien común» vs. Privilegio: la Intendencia gallega y algunos conflictos sobre la «causa pública» y exención fiscal (1719-1722)”, de María López Díaz, es la tercera contribución contenida en la primera parte del libro que se reseña. La Autora desciende al estudio de un municipio concreto, A Coruña, y unos años determinados, 1720-1722, posteriores al establecimiento de la intendencia militar en Galicia en 1718, para informar

de los conflictos, y subsiguientes litigios, acaecidos entre el concejo coruñés, cuya actuación, al menos idealmente, debía estar presidida por la consecución del bien común, y los vecinos del Común, por una parte, y dos cuerpos privilegiados de la ciudad, los ministros y el personal de la Real Audiencia y los altos mandos militares, por otra, a propósito en este último caso de la resistencia que opusieron al pago del arbitrio (3/4 en octava de vino y aceite) impuesto para satisfacer el servicio de tres millones y carnes, que obligaba a todos los consumidores sin excepción. Se ocupa con gran detalle, por un lado, del citado pleito seguido ante el Consejo de Castilla entre el Ayuntamiento y los vecinos del Común descontentos –destacando la intervención del intendente mediante representaciones enviadas al Consejo, quejoso de que la Real Audiencia de Galicia se entrometía en su jurisdicción–, en concreto, expone la consideración por parte de los agraviados del uso indebido por el regimiento del sobrante de ese arbitrio para financiar gastos y obras públicas municipales, los excesos en la imposición de esos arbitrios, su pretensión de celebrar concejo abierto y la recusación del intendente en cuanto era el corregidor de la ciudad, y por otro, del litigio de la ciudad con los militares, quienes defendía su calidad de exentos, haciendo hincapié en la postura del intendente, que solicitó el dictamen de cinco teólogos del municipio para justificar su posición favorable al ayuntamiento coruñés; ambos litigios, en los que subyacía la pretensión de expandir la fiscalidad regia a costa de la propiamente municipal, se fallaron a favor de la ciudad.

Al municipio de A Coruña y a la institución del intendente se refiere, asimismo, ampliando el tramo temporal estudiado, el cuarto trabajo incurrido en la primera parte, “Actuación de la Intendencia Borbónica en la esfera municipal a partir de 1720: el caso coruñés”, obra de Eduardo Cebreiros Álvarez. En concreto, analiza la actuación en el ámbito municipal de A Coruña del intendente y corregidor de la ciudad Rodrigo Caballero Illanes desde su toma de posesión como intendente en noviembre de 1720 hasta 1727, caracterizada por su entusiasta interés en el fomento, rasgo propio del pensamiento de la Ilustración. Así, en primer lugar, explica el ámbito competencial desarrollado por el intendente, en concreto, en el de fomento estudia el intento frustrado de promover el comercio con las Indias mediante la creación de una compañía para comerciar con lienzos y otros géneros del Reino, y su actuación en materia de obras públicas, particularmente lo referido a caminos, puentes, fuentes públicas para proveer de agua a la ciudad, especialmente a la zona de la Pescadería, construcción de nuevas casas consistoriales y formación de una plaza para venta de productos. También detalla la creación de una alameda en la ciudad en el ramo de ornato y mejora urbana; sus desvelos por la formación de pósitos y por la salubridad en el puerto y las calles; su trabajo en materia de rentas y arbitrios; sus esfuerzos por evitar las crisis de subsistencias; y su labor en asuntos militares, por ejemplo, en relación con los alojamientos y abastecimiento de carne de la tropa. Y en segundo lugar, trata de los conflictos que se plantearon durante el mandato de Caballero entre diversas instituciones, no entre el intendente y el consistorio, prueba de que ya se había superado la etapa de hostilidad hacia la nueva figura, pero sí entre el ayuntamiento y la Audiencia por razón de protocolo, y, sobre todo, entre el intendente y los sucesivos capitanes generales, que sorprendentemente afirma no quedaron reflejados en las actas municipales.

La quinta colaboración de este libro, “El impacto de la Real Audiencia de Asturias: entre la Justicia real y el Gobierno local”, muda el ámbito espacial objeto de análisis, sin abandonar la cornisa cantábrica. En efecto, su autora, Marta Frieria Álvarez, se ocupa de algunos de los importantes cambios en materia de justicia y gobierno que supuso para el Principado de Asturias la creación en 1717, y su instalación en 1718, de la

Real Audiencia de Asturias. Estudia, en primer lugar, las justicias locales en Asturias, caracterizadas, entre otros rasgos, por su elección por los propios pueblos y entre los vecinos, ser con frecuencia jueces legos, sobre todo en la esfera rural, y por asumir la jurisdicción contenciosa y la gubernativa, apoyándose en los poderes de las oligarquías locales, nobiliarios y señoriales. En segundo lugar, precisa el complejo y arduo proceso de creación de la Audiencia, remontándose al primer intento fallido en 1594, y la oposición que suscitó, puesto que alteraba el orden jurisdiccional y gubernativo tradicional que descansaba sobre el corregidor, la Junta General del Principado de Asturias y los ayuntamientos, vulnerándose, por tanto, los tradicionales fueros asturianos. Y en tercer lugar, examina las alteraciones relacionadas con la justicia local, provocadas por la aparición de dicha Audiencia, sustituyendo al corregimiento, plasmadas sobre todo en el procedimiento de elección de los jueces locales, que siguió siendo preferentemente el de la cooptación, pero ya no a través de la suerte o insaculación sino por mayoría simple; en la creciente exigencia para esos jueces, entre los requisitos personales, de poseer una determinada renta, en definitiva, un nivel de riqueza, como necesaria para “representar y gobernar a otros” con libertad; en la defensa de la nobleza para el desempeño del oficio de juez; y en la preferencia por jueces letrados.

Termina la primera parte con un trabajo de Javier Guillamón Álvarez sobre “El reformismo borbónico ante el Régimen señorial y la Incorporación (Anotaciones a Moxó y al Fondo *Salvado de Incorporación*)”. El Autor reflexiona, siguiendo la estela de las principales aportaciones de la historiografía sobre la materia, acerca de la política de incorporación de las *alhajas* de la Corona –y sus correspondientes valimientos– llevada a cabo por los reyes borbones a lo largo del siglo XVIII como exponente del reformismo acometido por los mismos, con especial incidencia en lo acontecido con el régimen señorial. Para ello, se detiene a exponer la labor efectuada por el fiscal del Consejo de Hacienda Francisco Carrasco y por el conde de Campomanes, fiscal, consejero y gobernador del Consejo de Castilla, unidos inicialmente en la tarea de elaborar una frustrada Ley General de Incorporación, y también por el conde de Floridablanca, asimismo fiscal del de Castilla. Es de destacar que este estudio proporciona referencias importantes a fuentes documentales relativas a esas incorporaciones, tanto en el apartado en que se realizan unas anotaciones a los registros aportados por Moxó y a la documentación procedente del Archivo General de Simancas, como en el que comenta el Inventario del Fondo *Mercedes y Privilegios: Salvado de incorporación*, igualmente proveniente de Simancas, y también en los dos Anexos, en los que se recoge profusamente la descripción de diversos expedientes y documentos contenidos en las Escribanías de Cámara de Manuel de Carranza, Juan Manuel de Rebóles y Manuel de Peñarredonda, y en la Escribanía de Millones, en el Anexo I; y relaciones de incorporaciones sobre alcabalas, lanzas, juro, oficios y otros de los años 1760 a 1762, en el Anexo II.

La segunda parte del libro comienza con la colaboración de María Baudot Monroy, “La Marina de Felipe V. De la pérdida del control del mar a la recuperación del poder naval”, en la que va desgranando las diferentes etapas que se sucedieron durante el reinado del primer Borbón en relación con la recuperación del poder naval en España, que había quedado maltrecho con el hundimiento en 1702 de los galeones de la flota de Indias en la bahía de Rande, Vigo, por la escuadra angloholandesa. En concreto, primero estudia lo acaecido durante la Guerra de Sucesión, de 1702 a 1715, años en los que, partiendo del análisis de la Marina que heredó Felipe V de Carlos II, distingue dos etapas, la primera, la del dominio francés y consecuente dependencia de la Marina gala con el objetivo indisimulado de abrirle el acceso a los mercados coloniales españoles; y la

segunda, a partir de 1709 cuando las relaciones entre Felipe V y su abuelo Luis XIV comenzaron a enfriarse, la de la reconstrucción de una Marina propia, creándose en 1714 una Secretaría de Estado y del Despacho encargada de los asuntos de Marina e Indias. A raíz del matrimonio en 1715 del rey con Isabel de Farnesio se produce un giro en la política del monarca, presidida desde este momento por su proyecto revisionista dirigido a la recuperación de los territorios italianos cedidos a Austria en el Tratado de Utrecht y del control del Mediterráneo occidental, comenzando una primera época, la de la influencia del cardenal Alberoni, desde 1715 a 1719, en la que se reorganizó el tráfico colonial trasladando la Casa de Contratación y el Consulado de Comercio a Cádiz y se creó la Real Armada, entre otras muchas medidas; y, tras el desastre de cabo Pessaro en 1718 y la caída de Alberoni, se inicia la segunda, de 1720 a 1736, en la que el gran protagonista fue José Patiño, impulsor de la creación de numerosos astilleros y arsenales en la península e Indias y de industrias auxiliares, poniendo en marcha su proyecto centralizador para la construcción naval, la división en departamentos marítimos y sentando las bases del sistema financiero de la Armada a partir de su nombramiento como secretario de Marina e Indias en mayo de 1726 y en octubre de Hacienda. El resultado de esa política revisionista fue la recuperación de Parma, Nápoles, Sicilia y Orán.

“Racionalización y ordenancismo en la organización de la Artillería de Felipe V. Prioridades técnicas y criterios” es el título de la contribución de M.^a Dolores Herrero Fernández-Quesada, que comienza con la explicación del nuevo modelo militar de la Monarquía borbónica impuesto a través de sucesivos reglamentos, destacando para la Artillería, durante la Guerra de Sucesión, las Ordenanzas de Flandes de 1702 y el Reglamento y Ordenanza de 1710. Posteriormente, la Autora disecciona dos importantes materias. En primer lugar, “el problema de la fabricación de materiales de artillería y sus criterios de fundición”, persiguiendo la reducción de calibres, la homologación y racionalización de los tipos de artillería, en concreto, en la fabricación de cañones y morteros, que se acometió en la Ordenanza de 1718, haciendo hincapié en las consultas realizadas para su redacción a las autoridades militares y al superintendente general de Cataluña José Patiño, que se basaron en los informes técnicos de expertos fundidores. Estas Ordenanzas tuvieron como resultado la aparición de la llamada *artillería de ordenanza*, y estuvieron vigentes hasta que en las Ordenanzas de 1742 se adoptó “el sistema Vallière integrado por cañones de sitio y de campaña”. Paralelamente se dieron los primeros pasos para cambiar el sistema de gestión empresarial para el abastecimiento de los materiales de artillería, evolucionando de los asientos con particulares fundidores a la provisión a través de la propia Monarquía mediante el establecimiento de complejos industriales, es decir, la creación de fábricas artilleras, de las que todavía salían piezas de autor, con sus datos de filiación y firma del fundidor, no siendo aun piezas en serie. El proceso culminó en el reinado de Carlos III. Precisamente esta es la segunda materia analizada en el trabajo, el intervencionismo estatal en la producción de artillería impulsado por la Corona, destacando la institucionalización de procesos de control de calidad de los materiales fundidos y la respuesta a importantes retos tecnológicos a través de la incorporación a la dirección y al proceso fabril de oficiales de artillería con formación técnica.

M.^a del Carmen Saavedra Vázquez es la autora del noveno trabajo de este libro, “De los Tercios gallegos al Regimiento de Galicia: un ejemplo práctico de reformismo militar (1715-1718)”, en el que se aproxima a las reformas realizadas en el Ejército borbónico al terminar la Guerra de Sucesión. En concreto, estudia, en primer lugar, en el marco de la conversión de los Tercios del Ejército de los Austrias en Regimientos

siguiendo el ejemplo de Francia y de la reorganización de los efectivos borbónicos en la postguerra, la formación del Regimiento de Galicia en 1715 –designados ya los regimientos, no por el nombre de sus coroneles, sino por un topónimo en aras a lograr una mayor cohesión en esos cuerpos del ejército–, formado por dos batallones, uno compuesto por los integrantes de los tercios procedentes de Flandes y otro por los de los Tercios gallegos levantados durante la Guerra de Sucesión, en 1705, cuando ya un año antes se había decretado la conversión de tercios en regimientos. En segundo lugar, detalla, a través de las hojas de servicio de 1716, los primeros integrantes de ese Regimiento, sus coroneles y demás oficiales, clasificándolos en oficiales vivos, es decir, en activo, reformados antiguos y reformados nuevos en 1715, haciendo hincapié en su procedencia geográfica, siendo más de la mitad de esos oficiales de origen gallego y un número importante de origen flamenco; en su edad, más elevada en los procedentes de Flandes; su estado de salud, también más deteriorado en los flamencos; ejércitos en los que se habían integrado; y hechos de armas en los que había intervenido cada oficial, mucho más reducidos en los reformados nuevos que participaron únicamente en los escenarios bélicos en que lucharon los Tercios gallegos durante la Guerra de Sucesión, mientras que los vivos y reformados antiguos sirvieron en Flandes, en enfrentamientos de gran dureza que terminaron con muchos de ellos heridos en combate o prisioneros. Al final del trabajo se incluyen unos descriptivos cuadros en los que se recogen los nombres y datos antes indicados (empleos, edad, tiempo de servicio y ejércitos en que sirvió) de cada uno de los oficiales gallegos del primer batallón del Regimiento de Galicia en el citado 1716, datos que permiten constatar cómo la pertenencia al ejército actuó como eficaz mecanismo de promoción social.

“Combatir la Peste de la Desafección y la Disidencia. El uso de la justicia extraordinaria en la frontera murciana durante la Guerra de Sucesión” es el título del estudio presentado por Julio D. Muñoz Rodríguez, en el que trata de las diferentes medidas, todas ellas encuadrables en la esfera de una justicia extraordinaria del rey, empleadas para combatir la desafección de los castellanos a la causa borbónica en el transcurso del Guerra de Sucesión –especialmente en dos momentos importantes, los años 1706 y 1710–, ya que el austracismo, el apoyo a la causa del archiduque Carlos, se tipificó como delito de lesa majestad castigado con la pena de muerte y, a la vez, como pecado mortal por ser contrario al juramento de lealtad prestado al primer Borbón, concentrándose esa represión en las fronteras donde se produjeron enfrentamientos armados y en ciudades en las que hubo cambio de lealtades. El ámbito espacial de esta investigación es el Reino de Murcia, y las medias adoptados fueron las siguientes: comisiones judiciales, la del juez Riaño contra los austracistas –sobre todo comerciantes, regidores, propietarios, etc., más que grupos populares– que desembocaron en su encarcelamiento, destierro y en la apertura de procesos contra sus bienes, que fueron confiscados, y la del conde de la Estrella en la Corte, organizada por el Consejo de Castilla, para administrar esos bienes confiscados; actuaciones inquisitoriales contra los disidentes, pertenecientes al propio tribunal, religiosos, etc. y lucha contra la herejía; y ejecuciones públicas de los traidores al monarca, que recayeron sobre milicianos defensores de la causa del archiduque Carlos.

De carácter fiscal es el trabajo “La lucha contra las exenciones de quintas y fiscales mediante el control de los padrones de hidalguía. El ejemplo de la provincia de Lugo”, de Pegerto Saavedra Fernández, en el que se retoma el estudio de la esfera espacial del Galicia, en concreto, la provincia de Lugo, para indagar sobre algunos de los padrones de hidalgos de esa provincia, elaborados a lo largo del siglo XVIII. Previamente, analiza

el número de hidalgos y su distribución territorial en Galicia, tomando como fuentes, que advierte no son homogéneas, el Vecindario o Censo de 1591, el Vecindario de Ensenada de 1759 y el Censo de Floridablanca de 1787, constatando que es la provincia de Lugo la que presenta una mayor proporción de hidalgos, muchos de ellos simples labradores o artesanos modestos, que se encuentran sobre todo en la parte oriental, en porcentajes semejantes a los de Asturias o montañas de León; la pérdida de peso de sus exenciones fiscales, obligados los nobles al pago de los servicios de millones y rentas estancadas, y el paralelo incremento de las exenciones de quintas; las pruebas de hidalguía utilizadas ya antes del siglo XVIII: reputación inmemorial, la estimación y la pública voz y fama, con abundantes referencias doctrinales, destacando en ese territorio lucense la escasa formalidad en la elaboración de los padrones y las continuas intrusiones en el estamento nobiliario. A continuación, se ocupa de algunos padrones de hidalgos del siglo XVIII de la mencionada provincia de Lugo, cuando el Consejo de Castilla y la Chancillería de Valladolid intentaron arrancar a los concejos municipales –en definitiva a la propia comunidad o república– su capacidad para reconocer la hidalguía, con la finalidad de evitar los continuos pleitos provocados porque con frecuencia pecheros se introducen en el estado noble y, al contrario, algunos nobles pierden esa condición por enemistades o son incluidos maliciosamente como pecheros algunos hidalgos notorios, e instaron a llevar a cabo padrones fiables y permanentes. En concreto, se examinan los de los años: 1702 para repartir el servicio ordinario, del que quedan excluidos hidalgos y clérigos, sin que se especificase en muchos supuestos la clase de hidalguía (notorios de sangre, de ejecutoria y de posesión), tal y como se requería por la Real Chancillería; 1737, que casi no incluye, a diferencia del anterior, “repartos por menor del servicio ordinario”, pero con la novedad de que señala si los clérigos son o no hidalgos; y 1763, que es un padrón de la ciudad de Lugo, localidad que no consta en los dos padrones anteriores, y de algunos partidos de su alfoz. Los tres se elaboraron a instancia de la Sala de Hijosdalgo de la Chancillería de Valladolid, mientras que otro de 1762, también escrutado por el Autor, fue instado por el gobernador del Reino de Galicia, con la finalidad de que los hidalgos acudiesen a servir al rey en el marco de la Guerra de los Siete años, habiendo hidalgos, pocos, dispuestos a presentarse con armas y caballos y otros solo con su persona.

Cataluña es el escenario de la última contribución incluida en este libro, “Contra el Catastro: movilización y protestas en Cataluña a lo largo del siglo XVIII”, obra de Joaquim Albareda Salvadó, quien comienza exponiendo diversas opiniones a favor y en contra de la visión tradicional del Catastro catalán de 1716 como un impuesto moderno y equitativo en comparación con las rentas provinciales castellanas. A continuación, precisa una serie de cuestiones que permiten comprobar la disconformidad que existió en Cataluña contra esta imposición: después de explicar en qué consistió esta nueva contribución que “pretendía recaudar en función de la riqueza de los individuos y no a través de impuestos indirectos” y que constaba de tres impuestos, el real, el personal y el personal por industria, desmonta la idea de que fuera única y equitativa; la oposición al Catastro y a su reparto, llevado a cabo por los nuevos cargos municipales, los regidores, introducidos por la Nueva Planta, sin ningún tipo de control, dando lugar a numerosos fraudes y corruptelas que provocaron innumerables protestas y denuncias, sobre todo de los gremios, siendo también muy cuestionado el método del apremio militar como forma de cobrar el impuesto; diversos testimonios en contra del impuesto personal del Catastro, el tributo del pobre se decía, que “gravaba el trabajo fruto de la actividad, básicamente del pueblo llano”, ya que quedaban exentos nobles, eclesiásticos, viudas, estudiantes, etc., por lo que cada vez en mayor medida gravitaba sobre las rentas de trabajadores por cuenta ajena, pidiéndose en incontables ocasiones a los sucesivos monarcas su supresión, sin

obtener respuesta positiva, a lo que se unía el incremento continuado de contribuciones indirectas; y, finalmente, recoge con detalle las cuantiosas denuncias presentadas contra la actuación abusiva de los regidores en diferentes localidades catalanas (estos oficiales se excluían de las lista de contribuyentes, incrementaban la carga de determinados vecinos, etc.), con intervención activa de los gremios en muchos supuestos, que a veces llevaban implícita la petición del cese de los regidores perpetuos y, por consiguiente, el cambio en la forma de nombramiento de estos oficios, sin que se se consiguieran medidas sancionadoras y correctivas para acabar contra esas prácticas corruptas, afirmando que esas movilizaciones pueden considerarse como una rechazo al absolutismo borbónico y como un conflicto de clase.

El rigor, meticulosidad, sencillez y claridad expositiva y argumentativa caracterizan a todos los estudios mencionados, que, además, incorporan un amplio, completo y actualizado aparato bibliográfico, documental y en algunos supuestos doctrinal, reflejo del innegable esfuerzo acometido por sus autores y prueba del dominio de los temas que abordan en sus colaboraciones. El tesón y empeño en la articulación de sus relevantes trabajos está fuera de toda duda. La lectura del libro es atractiva y comprensible para los más profanos en la materia, que encuentran en ese rico caudal bibliográfico la posibilidad de adentrarse y profundizar en muchas de las aportaciones que sobre las cuestiones tratadas se han escrito hasta el momento.

Se puede afirmar que los doce destacados y esclarecedores trabajos que se incluyen en el libro abordan con perspicacia y minuciosidad diferentes perspectivas y ámbitos, por lo que lo convierten en una obra sólida, novedosa, completa y coherente, que contribuye a aclarar y avanzar en las investigaciones sobre el reformismo ilustrado borbónico. Además, el planteamiento metodológico de muchos de ellos, incidiendo en lo acontecido en las esferas provincial y local, posibilita conocer de primera mano y viva voz, y con muchos datos, lo que verdaderamente pasaba en la vida cotidiana y cómo se aplicaban los cambios y reformas propuestos, ahondando en la comprensión de los mismos.

En definitiva, son numerosos y diversos los temas que se afrontan en este valioso libro colectivo en el intento alcanzado, con brillantez, de ilustrar las mudanzas que se produjeron, tras el advenimiento de los Borbones en España, en los ramos de gobierno, justicia, hacienda y militar dentro del marco del programa reformista ilustrado ideado por la nueva dinastía, poniéndose el foco de atención especialmente en el reinado de Felipe V. Los objetivos propuestos se han conseguido más que sobradamente en este volumen, por lo que solo resta felicitar a sus autores por el esfuerzo de síntesis e investigador llevado a cabo, por el exhaustivo análisis de diferentes disposiciones e instituciones y por proporcionar nuevas y originales aportaciones, o profundizar en otras anteriores, que permiten incrementar el conocimiento de una temática rica y abierta a nuevos estudios, de manera que esta obra puede servir de modelo o inspiración para llevar a cabo investigaciones en otros ámbitos territoriales o en otros reinados, puesto que en este libro colectivo, como se ha indicado al principio, se proporcionan inéditos y originales enfoques y se abren nuevas y atractivas sendas de exploración.

Regina M.^a Polo Martín
Universidad de Salamanca